

RESOLUCIÓN GADPM-PREM-2025-972-RES

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo establece que el pueblo soberano del Ecuador ha decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el artículo 14 de la norma ibidem, reconoce el derecho de la población “*a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la norma constitucional establece que:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

(...)

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 73 de la norma ibidem expresa que: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales



rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio, concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre distintos niveles de Gobierno;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes:

"Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

(...)

3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.

4. La gestión ambiental provincial.

5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

(...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.";

Que, el artículo 411 de la Constitución referida establece que:

"Art.- 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

(...)"

Que, el artículo 414 de la norma ibidem establece que:

"Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.";

Que, los numerales 1), 2), 4) y 5) del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente disponen:

"Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a



los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
2. *El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;*
(...)
4. *La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;*
5. *La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;*
(...)”;

Que, artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente, declara de interés público y establece como deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 26 de la norma ibidem, establece entre otras facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la de “*definir la política pública provincial ambiental*” y “*elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en: “*La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable*”;

Que, los literales a) y l) del artículo 41 del COOTAD, establecen dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes:

“a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
(...)

l) *En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hidrica y garantías preventivas, y,*
(...)”;

Que, los artículos 322 y 323 del Código en mención, establecen que, la creación del ACUS Sendero de los Monos provincia de Manabí, es un asunto de interés general para el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal Puerto López.



Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, analizó, discutió y aprobó, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-27-02-2024, y sesión ordinaria del 27 de marzo del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-27-03-2024, la Ordenanza que establece el sistema provincial de áreas de conservación y uso sostenible de Manabí, SPACUSM, No. CPM-DSEG-2024-005-ORD, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1562 del 13 de mayo de 2024;

Que, mediante Resolución GADPM-PREM-2025-054-RES se expidió la Resolución mediante la cual se declara el Sendero de los Monos como área de conservación y uso sostenible (ACUS) provincial;

Que, mediante oficio No. PASOS-2025-009-LAML, de fecha 06 de abril del 2025, el director ejecutivo de la Fundación Paisajes Sostenibles, dirigiéndose al prefecto provincial de Manabí, respecto a las observaciones resoluciones creación ACUS provincial, en su parte pertinente indica lo siguiente:

“(...)

Esperamos que estas observaciones y recomendaciones sean de utilidad para perfeccionar las resoluciones de creación de las ACUS, de manera de fortalecer técnica y jurídicamente esta importante decisión que ha tomado la Prefectura de Manabí.
(...)”;

Que, se ha realizado el análisis técnico y jurídico para efectos de incorporar algunas reformas a la Resolución GADPM-PREM-2025-054-RES mediante la cual se declaró el Sendero de los Monos como área de conservación y uso sostenible (ACUS) provincial;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al amparo del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 25 de la Ordenanza que establece el sistema provincial de áreas de conservación y uso sostenible de Manabí, SPACUSM, No. CPM-DSEG-2024-005-ORD.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-054-RES MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ EL SITIO SENDERO DE LOS MONOS COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE (ACUS) PROVINCIAL

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- De la localización y límites. - El área de conservación Sendero de Los Monos establecida por el GADPM tiene una superficie de 13.280 hectáreas, conforme a coordenadas de Anexo 1 a la presente Resolución, cuyo objetivo será el mejorar los medios de vida humanos y salvaguardar los ecosistemas naturales de la provincia de Manabí, ambientalmente sostenibles.

El área de conservación Sendero de Los Monos incluye las cuencas del Río Ayampe y el Río Buenavista, en donde se pueden encontrar diversos ecosistemas.



El Área de Conservación Sendero de Los Monos se encuentra localizada en el cantón Puerto López, de la provincia de Manabí, sus límites geográficos son definidos al norte por la parroquia Machalilla, al sur por la provincia del Guayas, al este por la parroquia Julcuy, y al oeste por el Océano Pacífico. Hacia el sur se extiende la cordillera de Chongón y Colonche, que ejerce una influencia determinante en el relieve de la provincia de Manabí.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Categoría de Manejo del Uso de Suelo y Actividades Permitidas. - La zonificación del Área de Conservación Sendero de los Monos, así como las actividades permitidas en cada una de sus zonas, serán definidas en el respectivo Plan de Manejo y en la norma técnica que se emita para tal efecto. Estas herramientas establecerán los criterios, condiciones y limitaciones aplicables al uso y gestión del territorio, garantizando la conservación y el uso sostenible del área.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7- Tenencia de la tierra. - Los propietarios y poseedores de los predios que forman parte del Área de Conservación Provincial Sendero de los Monos y su zona de amortiguamiento que han sido identificados y que constan en el documento que forma parte del expediente de declaratoria de área de conservación, mantienen sus derechos reales con los lineamientos que establece la declaratoria de área de conservación y la legislación vigente que sea aplicable.

Los derechos de propiedad y posesión de los predios que forman parte del Área de Conservación Provincial Sendero de los Monos no se ven afectados por esta declaratoria, la cual constituye un instrumento de ordenamiento territorial a nivel provincial, cuyos objetivos de conservación deberán ser integrados a los instrumentos de planificación territorial en los distintos niveles, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. Se reconoce a los propietarios y poseedores el acceso a los beneficios e incentivos previstos en la legislación nacional y provincial, así como aquellos definidos en el Plan de Manejo y demás instrumentos de gestión del área de conservación.”

Artículo 4.- En las disposiciones generales realíicense los siguientes cambios:

a) Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

“PRIMERA.- La presente resolución se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente en la República del Ecuador, especialmente en lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza Provincial No. CPM-DSEG-2024-005-ORD, que establece el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM). En consecuencia, toda actuación, uso o intervención en el Área de Conservación y Uso Sostenible Sendero de los Monos deberá enmarcarse en los principios rectores y disposiciones contenidas en estas normativas.

Incorpórese en el SPACUSM el “Área de Conservación y Uso Sostenible Sendero de los Monos”.



los Monos”, creada de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos establecidos en el presente instrumento.”

b) Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:

“QUINTA. - *Hasta que se apruebe el Plan de Manejo y se emita la norma técnica correspondiente, toda intervención dentro del área deberá acogerse al principio de precaución ambiental, quedando prohibidas aquellas actividades que puedan comprometer la integridad ecológica del territorio.*

c) A continuación de la disposición general Sexta, agréguese las siguientes:

“SÉPTIMA. - *Para la adecuada aplicación de la presente resolución, se deberá observar el contenido de los informes técnicos y de socialización que sustentan la declaratoria del Área de Conservación, los cuales forman parte integral del expediente administrativo respectivo.*

OCTAVA. - *La gestión del ACUS Sendero de los Monos se ejecutará promoviendo la participación activa, informada y vinculante de las comunidades locales, comunas, pueblos y nacionalidades, así como de propietarios y poseedores de predios dentro del área y su zona de amortiguamiento.*

NOVENA. - *El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí realizará revisiones técnicas y administrativas del estado de conservación del ACUS Sendero de los Monos, como parte del monitoreo institucional. Estas revisiones permitirán valorar la efectividad de las medidas adoptadas, e identificar la necesidad de ajustes al Plan de Manejo o instrumentos de política pública conexos.”*

Artículo 5.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Única por la siguiente:

ÚNICA. - *A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, se elaborará e implementará el Plan de Manejo del Área de Conservación Sendero de los Monos, de conformidad con la normativa vigente. En el proceso participará la Dirección de Ambiente y Riesgos, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y se garantizará la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, así como de los GAD parroquiales rurales que correspondan y comunidades involucradas.*

DISPOSICIÓN FINAL

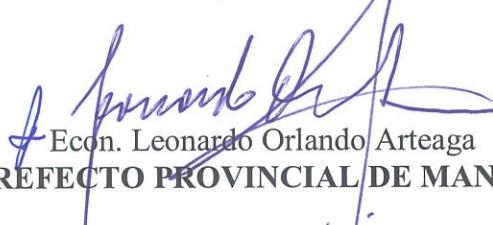
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Dado y firmado en Portoviejo,

28 NOV. 2025

Ejecútese. -


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

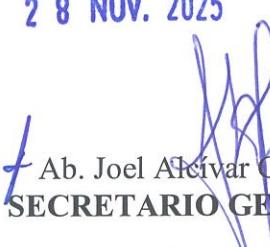
CERTIFICACIÓN

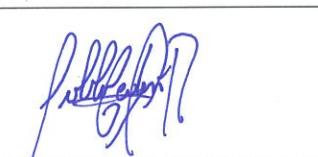
Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, **28 NOV. 2025**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al

28 NOV. 2025


Ab. Joel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Gema Párraga Zambrano Analista – Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 12 y 28 de noviembre de 2025	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez Subdirector de Políticas y Normas	Fecha: 28 de noviembre de 2025	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto Procurador Síndico	Fecha: : 28 de noviembre de 2025	

